



## REGIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN INVERSION \*

Por ANTONIO LOPEZ NIETO

**Sumario:** I. REGIONALIZACIÓN INFORMATIVA.—II. REGIONALIZACIÓN PREDECISIONAL Y DECISIONAL: 1. Mejora del stock de proyectos. 2. Evaluaciones regionales de los principales proyectos. 3. Coordinación simple. 4. Esquemas directores. 5. Programación regional del desarrollo en general. 6. Programación regional del desarrollo respetuosa con el orden del mercado. 7. Programación regional integral.—III. REGIONALIZACIÓN FINANCIERA: SOLIDARIDAD Y DESCENTRALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN INVERSIÓN.—IV. REGIONALIZACIÓN INDIRECTA: SU DIMENSIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA: 1. Control interno del gasto de los organismos autonómicos. 2. Consejo de Política Fiscal y Financiera.—V. DESDE LAS POSIBILIDADES DE REGIONALIZACIÓN A LOS HECHOS.—VI. COMENTARIOS FINALES.

La regionalización es una palabra que se ha puesto de moda en nuestras latitudes, especialmente al tratar cuestiones de gasto público. Sin embargo, poco se ha dicho y debatido sobre sus exactos contenidos y sobre sus límites.

Las páginas que siguen intentan cubrir en primera aproximación este vacío, ajustando sus precisiones a la realidad del Estado de las Autonomías.

No pretendemos solamente aclarar ideas sobre la regionalización de la inversión pública, sino también corroborar que ante las rutas políticas y económicas que abre el Estado de las Autonomías, los avances en la regionalización registrados hasta aho-

---

\* Este trabajo corresponde a una versión revisada de la exposición sobre Regionalización de la Inversión Pública realizada en la mesa redonda de las Segundas Jornadas sobre Aspectos Presupuestarios y Financieros de las Comunidades Autónomas, Universidad Menéndez Pelayo, Toledo, diciembre 1981.

ra son sólo primeros pasos o balbuceos. Que el grueso del camino abarca un trecho todavía sin recorrer, cuyo panorama aparece preñado de imágenes esperanzadoras o deseables y también de retos o escollos difíciles.

Bien entendido de que algunos aspectos de la ulterior exposición corresponden a vivencias o experiencias personales en el tema de la regionalización. Y, por tanto, encubren una postura individual todavía en trance de decantación. Apta para observaciones y revisiones.

A efectos de entrar en materia procede traer a colación un concepto simple, pero expreso, de regionalización, que por su generalidad no levantará objeciones. Entenderemos por regionalización del gasto público en inversión al conjunto de influjos de las regiones, como marcos geográficos y como referencias de poder político y de desarrollo económico, sobre los proyectos y la distribución territorial del gasto en inversión pública. Se trata de una enunciación más bien tautológica que no precisa mayores comentarios.

### I. Regionalización informativa

En base a ella topamos de inmediato con la primera posición de la regionalización. Con la regionalización simplemente informativa.

Esta senda inicial de regionalización posee dos modalidades principales. Una es realizada *ex-ante* a la materialización del gasto, con óptica presupuestaria; se limita a clasificar y agregar las previsiones del gasto público en inversión, según su localización regional. Ello conduce a una presentación regionalizada de los Presupuestos Generales del Estado y del Programa de Inversión Públicas o PIP.

La otra, homóloga de la anterior, se realiza *ex-post* a la materialización del gasto. Nos ilustra sobre la regionalización del gasto público en inversión *después* de realizado éste.

Todos conocemos cuentas o tablas de este tipo que ofrecen en millones de pesetas y en proporciones, la distribución regional del gasto que nos ocupa.

En prolongación de estas dos modalidades todavía podemos pensar en análisis e ilustraciones (folletos, publicaciones) sobre el impacto regional del gasto público en inversión. Todavía podría hablarse de un tercer cauce de regionalización informativa complementario de los dos anteriores.

En buenas cuentas estas clases de regionalización se limitan a poner un apellido regional a las distintas partidas del gasto público. A contabilizar el gasto y sus consecuencias en cada área regional.

Pero claro está, puede afirmarse intuitivamente, que la regionalización no acaba en tales dispositivos informativos. La lógica de las autonomías en el plano económico acrecienta la presencia de lo regional en la toma de decisiones sobre inversión pública.

## II. Regionalización predecisional y decisional

Y en este orden de ideas parece oportuno exponer un concepto de regionalización con rango decisional.

La regionalización decisional implica la potenciación de la región como referencia natural e importante, como referencia idónea aunque no exclusiva, para plantear relaciones económicas. Y más en concreto para plantear y articular la política económica, y en particular la política de desarrollo regional y de ordenación del territorio, basada en el gasto público.

Bien entendido que aquí y ahora la región es sinónimo de Comunidad Autónoma. Que la regionalización aquí y ahora está estrechamente vinculada a la presencia y al juego que puedan dar las Comunidades Autónomas.

En dicha línea la orientación más fecunda de la regionalización atañe a la auscultación y revelación de los potenciales regionales de desarrollo, fomentada por la presencia de los nuevos entes territoriales. Distinguiremos una serie de renglones que plasmen estas posibilidades de regionalización.

### 1. Mejora del «stock» de proyectos

1. Ante todo aparece el acento regional en la necesaria e inaplazable política de estímulos y otras medidas favorables a la mejora, cuantitativa y cualitativa, del *stock* de proyectos de inversión pública. Se trata de paliar un auténtico cuello de botella que se ha ido agravando en los últimos años, y cuya superación representa un requisito *sine qua non* para que la regionalización decisional tome más amplios vuelos.

Es evidente que las Comunidades Autónomas poseen un amplio potencial de siembra de inquietudes, de presión y hasta de trabajo propio para mejorar el erial actual de los proyectos de inversión pública.

### 2. Evaluaciones regionales de los principales proyectos

Seguidamente, la regionalización decisional dispone de una pista complementaria en el reforzamiento de las evaluaciones económicas de los principales proyectos, enriqueciéndolas desde la óptica de sus efectos regionales. En particular ese reforzamiento llevaría en el plano del análisis coste-beneficio a la generalización de las evaluaciones regionales, en las que los beneficios y los costes se estiman a la vista de los efectos del proyecto *dentro* de la región. Se trata, en todo caso, de evaluaciones económicas complementarias de las generales o de ámbito estatal.

### 3. Coordinación simple

A continuación habrá de mencionarse la coordinación simple de los proyectos de inversión dentro de la región. Esta coordinación simple —a la que alude el artículo décimosexto de la LOFCA, si bien atribuyéndole una peculiar regla disciplinaria, de *común acuerdo* entre la Administración y los entes autonómicos, con indudable acento centralista— reconoce la existencia de interdependencias acusadas entre los proyectos del mismo sector y de distintos sectores. Entre los proyectos que se

contratan en el mismo año. Y, sobre todo, entre los proyectos que entran en explotación a lo largo de períodos próximos con vidas económicas simultáneas. Sin duda alguna, la coordinación de base regional resulta indispensable, ya que la gran mayoría de los proyectos poseen un techo regional: su traza y su impacto económico se centran en el espacio de la región.

#### 4. *Esquemas directores*

Más allá de los límites de la coordinación simple entre proyectos habrá de mencionarse a los esquemas directores sectoriales de ámbito regional e incluso interregional. Se trata de proyecciones indicativas realizadas con horizontes a largo plazo que profundizan en la problemática unitaria de las inversiones de un mismo sector. Las condiciones progresivamente complejas por el lado de los costes y por el lado de la evolución tecnológica con que se plantean hoy las principales inversiones públicas otorgan a los esquemas directores posiciones cada vez de más relieve en la preparación de esas inversiones.

#### 5. *Programación regional del desarrollo en general*

La programación regional del desarrollo ocupa un lugar intermedio entre la coordinación simple y la óptica de los esquemas directores sectoriales. Desborda a la coordinación simple en cuanto abarca a un amplio conjunto de inversiones regionales, y no sólo a las que poseen intensas interdependencias; y la desborda también porque considera horizontes cronológicos más amplios que los de la coordinación simple. No se identifica con los esquemas directores principalmente por su orientación multisectorial, opuesta a la vocación sectorial de tales esquemas; y también porque sus horizontes cronológicos son menores que los típicos de los esquemas.

No creemos existan muchas dudas de que la programación regional del desarrollo debe aspirar, por sus potenciales sobre la toma de decisiones y sobre la participación en ellas de los entes territoriales, a configurarse como *centro de gravedad* de

la regionalización decisional. Distinguiremos dos rutas de programación regional; una respetuosa con el orden del mercado, y otra más dirigista que demanda la presencia de la planificación generalizada a escala del Estado. A ellas se dedican los puntos siguientes.

6. *Programación regional del desarrollo respetuosa con el orden del mercado*

Esta programación regional ha de basarse en el gasto público en inversión que abarca, en primer término, el gasto en inversión pública, extendido a todas las Administraciones Públicas. En segundo lugar, incorpora al dispositivo de acción territorial, donde el gasto público adopta la forma de estímulos a la inversión privada que reúna determinadas características. En tercer lugar, incorpora a las participaciones industriales tipo SODI, que incluyen una preocupación notable por ayudar o respaldar la viabilidad de las nuevas empresas en sus fases iniciales, más allá de sus aspectos estrictamente financieros. *Last but no least* podrían mencionarse a las ayudas de reconversión industrial siempre que en éstas los aspectos regionales poseyeran un peso significativo tras los sectoriales, y siempre que se desplegaran con horizontes cronológicos amplios. La regionalización decisional dentro de la órbita de las grandes empresas públicas parece más problemática o secundaria.

Por otro lado, algunos renglones del gasto público que sólo en parte tienen que ver con la inversión, poseen un gran potencial de regionalización. Piénsese, por ejemplo, en la política educativa, siempre que esta política se remozara con la vista puesta en una mejor adecuación a las necesidades productivas del país, y de las distintas regiones.

En todas esas modalidades de programación regional las actividades inversoras privadas no afectadas por los estímulos de la acción territorial o de las SODI se introducirían a través de proyecciones verosímiles, planteadas con enfoques de espectador *on-looker approach*, basados en el análisis de las tendencias y respuestas del mercado.

En las antedichas modalidades del papel de las cuentas y estadísticas regionales —especialmente nos referimos a su trasposición en contabilidades regionales y tablas *input-output* regionales— posee una trascendencia escasa o moderada; más bien se centrarían en coadyuvar en una ilustración *ex-post* a las decisiones inversoras; un buscar explicaciones a lo ya ocurrido, como dispositivos adicionales de regionalización informativa. No obstante, podrían otorgárseles algún sitio decisional si la acción territorial diversificara sus estímulos por regiones, y los dotara de flexibilidad.

6.1 Armonización interregional de la programación regional del desarrollo en el orden del mercado.

Esta armonización posee su cúpula en las decisiones de racionamiento presupuestario que, a la vista de los distintos programas regionales tomen las Cortes Generales. Dichas decisiones se vestirían como opciones políticas ilustradas; ilustradas ante todo, por consideraciones e informaciones económicas del tipo de las que suministra el análisis coste-beneficio, como técnica de simulación del mercado que proporciona estimaciones de la rentabilidad macroeconómica de los proyectos.

Pero por debajo de la cúpula parlamentaria existirían otros dispositivos de armonización interregional de los programas regionales, a comenzar por aquellos que atendieran a los proyectos interregionales, cuya traza o impacto económico desbordará el marco de la región.

Tales dispositivos revestirían predominantemente formas de cooperación entre las Comunidades Autónomas, sin excluir el predominio de la Administración Central en los sectores con mayor dimensión interregional (política de recursos hidráulicos, política de transportes, etc.).

## 7. Programación regional integral

Estas modalidades de programación vienen presididas por una orientación global y voluntarista no sólo de la inversión pública sino también de buena parte de la inversión privada. Tal dirigismo exige un grado de intervención pública bastante más

amplio que el de la acción territorial convencional (exigiría un dispositivo de ayudas y exenciones dotado de amplia flexibilidad sectorial y regional, una instrumentación *ad-hoc* de la política de crédito, una fuerte presencia de las empresas públicas, etc.).

La filosofía básica de esta programación radica en el supuesto o en la creencia que el combinado político-burocrático actúa mejor o con más visión de futuro, en sus decisiones inversoras que el sector privado referido al orden del mercado, y en particular al sistema de precios. Aparte el origen socializante de estas ópticas, ha de reconocerse en ellas otro, más bien precapitalista, y especialmente grave en el caso español; dicho origen incorpora: la tradición intervencionista y jurídica de nuestro Estado; el estilo keynesiano de gestión macroeconómica (donde las empresas privadas son un subsistema); y el escaso peso de la innovación y de la competencia en nuestra sociedad, unido todo ello a una inclinación populista, pequeño-burguesa y nacionalista en los planteamientos de política económica.

En estas modalidades de programación intersectorial dirigida, donde las instancias elegidas de los entes autonómicos exhibirían su vocación por protagonizar el desarrollo de sus regiones respectivas, las cuentas regionales y las tablas *input-output* regionales poseerían una trascendencia decisional clara. Los estrangulamientos o debilidades que reflejasen servirían para orientar ulteriores decisiones públicas en lo económico.

7.1. Armonización interregional de la programación regional integral del desarrollo.

Dicha armonización clama por la presencia de una planificación centralizada y generalizada de la económica, aunque no necesariamente por la exclusión o desaparición del orden del mercado. Los distintos programas regionales constituirían piezas territorializadas del plan nacional, y dotarían a éste de un mayor sentido democrático. En realidad se trata de especulaciones posibilistas sin reflejo dentro del mundo de las democracias industriales. Los expertos de la Comisión sobre Financiación de las Comunidades Autónomas abogaron resueltamente por esta vía de armonización, señalando (1): «En efecto, parece claro que

---

(1) Véase Informe de la Comisión de Expertos sobre Financiación de las Comunidades Autónomas, Centro de Estudios Constitucionales, julio 1981, p. 82.



la forma más adecuada de acometer una planificación regional es en el marco de una planificación general de la economía, la cual está prevista en el artículo 131 de la Constitución» (2).

### III. Regionalización financiera:

#### Solidaridad y descentralización del gasto público en inversión

Estos tipos de regionalización poseen en el caso español suma importancia y corresponden principalmente, aunque no únicamente, a la presencia del Fondo de Compensación Interterritorial.

En efecto la fundamentación constitucional de ese Fondo (artículo 158.2) se caracteriza por su dimensión de desarrollo regional solidario (corregir los desequilibrios económicos interterritoriales) y por su dimensión de descentralización (el Fondo será distribuido entre las Comunidades Autónomas...).

Esas declaraciones, que permiten distinguir cómodamente entre solidaridad y descentralización, implican:

1. Por lo que atañe a la solidaridad, una distribución en cuotas regionales de los recursos del Fondo, que recoja los ingredientes de solidaridad del caso; entendiéndose por ingredientes de solidaridad los propios de distribuciones territoriales del gasto público en inversión *algo más favorables* a las regiones en *peores condiciones*, que los verosimilmente emergerían en ausencia de tales inquietudes.
2. Por lo que atañe a la descentralización, una tendencia a que las cuotas regionales del Fondo se transfieran a las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la solidaridad interterritorial el Fondo actuaría —según la óptica constitucional— como un instrumento de ajuste regionalizado de la distribución territorial de *todo* el gasto público en inversión financiado por ingresos del Estado.

---

(2) La claridad aludida implica un posicionamiento ideológico. De otro lado, la Constitución sólo menciona la planificación como posibilidad: «El Estado... podrá planificar la actividad económica...» (art. 131.1).

Sin embargo, el Fondo no posee el monopolio de la solidaridad interterritorial. Junto a él se prevén asignaciones presupuestarias a las Comunidades Autónomas destinadas a garantizar un nivel mínimo de servicios públicos fundamentales (artículo 158.1 de la Constitución). En suma, el panorama de la solidaridad regionalizada abarca dos renglones: cuotas del Fondo de Compensación y Asignaciones presupuestarias para nivelación de servicios públicos.

En cuanto a la descentralización el Fondo de Compensación posee, al menos en la Constitución y en la LOFCA, una vocación clara, desplegada por la vía de las transferencias.

Sin embargo, el Fondo tampoco detenta un monopolio de descentralización. Junto a él aparecen las participaciones de las Comunidades Autónomas en los impuestos estatales (porcentajes de participación y cesiones), con destino a los gastos de inversión que correspondan a los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas; las cuales, obviamente, implican un nuevo cauce regionalizado de descentralización del gasto público en inversión.

E incluso, podría pensarse en una tercera categoría de regionalización del gasto público en inversión, carente de dimensión descentralizadora. Los expertos del informe citado recomendaban (3) que los gastos en inversiones de conservación, mejora y sustitución que *no* correspondiesen a los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas fuesen regionalizadas mediante la fijación de unas magnitudes financieras revisables periódicamente, paralelas a las que cifran el volumen de las participaciones antes mencionadas.

Con lo dicho basta para realizar una observación clarificadora en cuanto al lenguaje. La regionalización del gasto público en inversión no tiene porque verse necesariamente acompañada por la descentralización de ese gasto. Pero la recíproca, en cuanto lo que toca a las Comunidades Autónomas, no es cierta: no puede existir descentralización a tales Comunidades sin que ello no implique una suerte de regionalización. No es un juego de palabras, sino una conveniente precisión terminológica.

---

(3) Véase Informe citado de la Comisión de Expertos, p. 78.

En esta línea, y como colofón, observaremos que con los tres vocablos, regionalización, solidaridad y descentralización, se han caracterizado básicamente todas las operaciones financieras que dirigen el gasto público hacia las Comunidades Autónomas.

No ha sido necesario recurrir al vocablo «nivelación». De hecho este vocablo resulta relativamente ineficiente respecto a las categorías de solidaridad y descentralización. La nivelación territorial se refiere a una distribución regional de una franja financiera del gasto público que tiende a favorecer a los territorios en peores condiciones en relación con la alternativa en que esa operación no se realizara. Pero la nivelación territorial de una *franja financiera* minoritaria como el Fondo de Compensación no garantiza en la realidad española ingrediente alguno de solidaridad: lo que se entrega de más vía Fondo (una franja) puede detraerse de los renglones de financiación directa de los Presupuestos Generales del Estado (otra franja). Así pues, no es riguroso identificar como sinónimos a la nivelación territorial de una franja financiera y a la realización efectiva de la solidaridad interterritorial. De otro lado la nivelación territorial de una franja no es, evidentemente, sinónimo de descentralización.

#### IV. Regionalización indirecta: Su dimensión política y administrativa

La regionalización decisional y financiera puede y debe verse acompañada por una acomodación política y administrativa estrechamente vinculada al gasto público. En el caso español deben distinguirse al menos dos plataformas de esta regionalización inducida.

##### 1. *Control interno del gasto de los órganos autonómicos*

La puesta a punto de dispositivos de control adecuados a las características de las Comunidades Autónomas constituye tarea indispensable, e inaplazable.

Al plantearse en paralelo a la regionalización decisional creemos que esa tarea representaría una ocasión única para remozar el tradicional control formal dando pasos serios en la línea de un control de la eficacia del gasto público.

## 2. Consejo de Política Fiscal y Financiera

Este órgano, completado por otros de rango territorial y reformulado de manera que las Comunidades Autónomas poseyeran en él un ligero grado de protagonismo, facilitaría la presencia y participación de los entes autonómicos en la gestión básica del conjunto de los ingresos y gastos públicos. Y ello en un plano donde necesariamente las consideraciones regionales habrían de verse acompañadas y hasta superadas por otras más amplias a escala del Estado. Y donde, por tanto, la coordinación en materias económico-financieras entre las Comunidades Autónomas y el Estado podrían mantener una alta efectividad.

## V. Desde las posibilidades de regionalización a los hechos

Sin embargo, una cosa son las posibilidades decisoriales y financieras de la regionalización del gasto público en inversión y otra son los hechos, tales como éstos pueden preverse a la luz de lo que dicen la LOFCA y el proyecto de Ley del Fondo de Compensación.

La LOFCA instauro al Consejo de Política Fiscal y Financiera; pero ofrece regulaciones muy desdibujadas de las Asignaciones presupuestarias y del Fondo de Compensación, incluyendo en esta última una referencia a la coordinación, con la regla del común acuerdo, de los proyectos financiados con recursos del Fondo. Tampoco aporta precisiones por lo que toca a los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas que financien los gastos de inversión correspondientes a los servicios transferidos.

En lo que se refiere a las Asignaciones presupuestarias, la LOFCA sólo asegura su existencia en un futuro indeterminado, sin precisar ni los servicios públicos afectados por la garantía,

ni el período o ritmo de nivelación. Se trata, por tanto, de una regulación virtual, carente de contenidos inequívocos.

En lo que se refiere al Fondo de Compensación la LOFCA plantea su descentralización por transferencias; y permite, aunque sin garantizarlos, los ingredientes de solidaridad interterritorial (el modelo del Fondo se limita a dotar una franja financiera minoritaria que se distribuye territorialmente a continuación mediante criterios de nivelación interna). En puridad, según hemos afirmado reiteradamente, la regulación LOFCA del Fondo no garantiza la solidaridad; aunque la permite, si bien con ciertas dificultades derivadas de la inexistencia de conceptos expresos sobre la solidaridad y su realización efectiva y de sensibilidad frente a los criterios de medición de la solidaridad interterritorial. Al no garantizar a la solidaridad con menor razón la regulación LOFCA del Fondo podrá orientar y controlar la correspondiente política redistributiva.

En una fase posterior, y con un enfoque de claro revisionismo de la LOFCA, la Comisión de expertos sobre Financiación de las Comunidades Autónomas clarificó formalmente el contenido de la descentralización del gasto público en inversión por la vía de los porcentajes de participación. Y enriqueció la regulación del Fondo mediante el tardío descubrimiento de una programación regional del desarrollo, si bien un tanto escorada hacia ópticas no competitivas.

Con esa última incorporación los expertos intentaban superar las estrecheces de la regla del común acuerdo de la LOFCA, limitada a una coordinación tosca entre los proyectos. Además con tal incorporación los expertos buscaban reducir el verosímil desvanecimiento de los ingredientes de solidaridad del Fondo de Compensación (4).

El Proyecto de Ley del Fondo, culmina el revisionismo de la LOFCA. Mantiene la ausencia de garantías para la realización efectiva de la solidaridad interterritorial, centrada en la ausencia de criterios sobre medición de esa realización efectiva. Inesperadamente deja reducida la descentralización de los re-

---

(4) Véase Informe citado, p. 76, donde se escribe: «Por ello es esencial la integración del Fondo en el marco de los correspondientes programas de desarrollo regional.»

cursos del Fondo por la vía de las transferencias a la descentralización de una parte imprecisa, y verosímelmente minoritaria, de esos recursos. E incorpora la programación regional del desarrollo, sin inclinaciones hacia la planificación centralizada, pero con rasgos favorables a su rutinización o burocratización.

Los Presupuestos Generales del Estado para 1982, en su articulación del Fondo, ratifican esos trazos de evaluación.

El Fondo de Compensación se dota con 180.000 millones de pesetas, y se distribuye según cuotas regionales poseedoras de significativa nivelación interna. Existen pistas fundadas para estimar que su impacto neto no traduce ingrediente alguno de solidaridad interterritorial respecto a lo que venía sucediendo en años anteriores.

Y para afirmar que la descentralización de sus recursos va a ser muy escasa.

Ni decir tiene que la programación regional se halla aún en fase de concepción, con unas referencias, sin trastienda analítica, a una metodología europea.

El balance difícilmente puede ser más magro; y, desde luego, demuestra que el camino de la regionalización, tal como nosotros lo hemos trazado, apenas se ha iniciado; y ello, con orientaciones de acierto dudoso a medio plazo.

## VI. Comentarios finales

Concluiremos reiterando que la regionalización del gasto público en inversión se conecta con la apuesta regional propia del Estado de las Autonomías, y es una referencia con numerosos aspectos económicos y financieros vertebrados en tres niveles: informativo, decisional y financiero; con una gran capacidad potencial para introducir cambios y mejoras en el proceso de preparación y realización de la inversión pública.

Condición necesaria para que esa capacidad potencial se traduzca en hechos es tener ideas claras sobre la misma. Pero esto no será suficiente. Además habrá de aparecer una voluntad política decidida a emprender aunque sea gradualmente, los cambios más prometedores, enfrentándose a cualesquiera inercias, limitaciones o rigideces.

Debe destacarse que los cambios en liza parecen muy alcanzables en el plano político y a ellos pueden adscribirsele claras expectativas de éxito funcional. Algo que no ocurre con otros problemas de gran importancia económica como el del paro en gran escala.

En cualquier caso, pese a esos horizontes relativamente risueños la LOFCA y el Proyecto de Ley del Fondo, han perdido el fuelle de la Constitución y ofrecen planteamientos escasamente innovadores y con muy escasas ambiciones.

La regionalización y en particular el Fondo de Compensación emergen, a través de un trabajoso parto en condiciones de extrema flaqueza analítica, sin convicciones sólidas, con un pulso débil. Como un leve retoque... En fin, al menos se han puesto en marcha.

